

P6_TA(2007)0503

La función del deporte en la educación

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 2007, sobre la función del deporte en la educación (2007/2086(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 149, 150 y 152 del Tratado CE,
- Vista la Declaración n° 29 sobre el deporte, en anexo al Tratado de Amsterdam, el Informe de la Comisión sobre el deporte, presentado en el Consejo Europeo de Helsinki los días 10 y 11 de diciembre de 1999 (COM(1999)0644) y la Declaración de Niza relativa a las características específicas del deporte y su función social en Europa en el Anexo IV de las conclusiones de la Presidencia de la reunión del Consejo Europeo de Niza (7 a 9 de diciembre de 2000),
- Visto el Libro Blanco de la Comisión sobre el deporte (COM(2007)0391),
- Visto el Libro Blanco de la Comisión titulado «Estrategia europea sobre problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad» (COM(2007)0279),
- Vista la evaluación de la Comisión del programa del Año europeo de la educación a través del deporte (AEED 2004) (COM(2005)0680),
- Vista la Recomendación del Consejo de Europa sobre la mejora de la educación física y la práctica del deporte de los niños y los jóvenes en todos los países europeos, aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de abril de 2003 (Rec.(2003)6),
- Visto el Libro Verde de la Comisión titulado «Fomentar una alimentación sana y la actividad física: una dimensión europea para la prevención del exceso de peso, la obesidad y las enfermedades crónicas» (COM(2005)0637),
- Visto el estudio publicado por el Parlamento Europeo titulado «Situación actual y perspectivas de la educación física en la Unión Europea»,
- Vistas sus Resoluciones, de 13 de junio de 1997, sobre la función de la Unión Europea en el ámbito del deporte¹, y de 5 de junio de 2003, sobre las mujeres y el deporte²,
- Vista su Resolución, de 29 de marzo de 2007, sobre el futuro del fútbol profesional en Europa³,
- Vista su Resolución, de 14 de abril de 2005, sobre la lucha contra el dopaje en el deporte⁴,

¹ DO C 200 de 30.6.1997, p. 252.

² DO C 68 E de 18.3.2004, p. 605.

³ Textos Aprobados, P6_TA(2007)0100.

⁴ DO C 33 E de 9.2.2006, p. 590.

- Vistos los artículos 6 y 149 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, establecido por el Proyecto de Tratado de Lisboa,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Cultura y Educación y las opiniones de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A6-0415/2007),
- A. Considerando que la educación física es la única materia escolar que tiene por objeto preparar a los niños para una vida sana, concentrándose en su desarrollo físico y mental general e inculcándoles valores sociales importantes, como la honradez, la autodisciplina, la solidaridad, el espíritu de equipo, la tolerancia y el juego limpio,
 - B. Considerando que el sobrepeso causado por una vida sedentaria y una dieta alimentaria incorrecta, que origina en ocasiones problemas psicosociales y de salud y enfermedades con costosas complicaciones, como la hipertensión, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, afecta a una proporción cada vez mayor de la población de la UE, en particular a uno de cada cuatro niños aproximadamente,
 - C. Considerando que la educación física y el deporte en la escuela se incluyen entre los instrumentos más importantes de integración social, pero que, en el caso de algunas minorías y comunidades religiosas y de niños con discapacidad, la plena participación en las actividades de educación física no está en muchas ocasiones garantizada y plantea numerosos problemas de difícil solución,
 - D. Considerando que el número de horas de curso dedicadas a la educación física ha disminuido durante el último decenio, no sólo en la enseñanza primaria sino también en la secundaria, y que existen grandes divergencias entre los Estados miembros en lo concerniente a la disponibilidad de establecimientos y equipamiento,
 - E. Considerando que los programas de formación de profesores de educación física difieren considerablemente entre los Estados miembros y que existe una tendencia cada vez más extendida a que la enseñanza de la educación física en las escuelas la lleven a cabo profesores que no cuentan con la formación especializada adecuada,
 - F. Considerando que no existe una coordinación adecuada orientada a conciliar las actividades deportivas escolares y extraescolares y a hacer un mejor uso de los establecimientos existentes, y que la conexión entre éstos varía de un Estado miembro a otro,
 - G. Considerando que los padres tienen una función crucial que desempeñar en la red de asociaciones en este ámbito y que el apoyo de los padres a las actividades deportivas de los niños es de vital importancia, pues sirven de ejemplo a sus hijos y son ellos quienes hacen posible que los niños tengan acceso a los establecimientos y programas,
 - H. Considerando que tanto los marcos jurídicos que regulan la educación física y el deporte como los que regulan la financiación europea de esas actividades son ambiguos,
 - I. Considerando que la salud pública y la protección de los jóvenes constituyen prioridades de la Unión Europea, por lo que debe hacerse especial hincapié en la lucha contra el

dopaje en el deporte,

- J. Considerando que el deporte es uno de los medios más eficaces para combatir el tabaquismo, especialmente entre los adolescentes,
1. Reafirma el legítimo interés de la Unión Europea por el deporte, en particular en sus aspectos sociales y culturales, así como por los valores sociales y educativos que transmite el deporte, como son la autodisciplina, la superación de las limitaciones personales, la solidaridad, la competencia sana, el respeto del adversario, la integración social y la lucha contra la discriminación de cualquier índole, el espíritu de equipo, la tolerancia y el juego limpio;
 2. Subraya la importancia de poner en práctica las declaraciones de Amsterdam y Niza anteriormente mencionadas, especialmente por lo que se refiere a las características específicas del deporte en Europa y su función social, lo cual debería tenerse en cuenta a la hora de aplicar políticas comunes;
 3. Subraya que, en el contexto de nuestras sociedades multiculturales, el deporte puede y debe ser parte integrante de la educación formal e informal; que los estudios han demostrado que el ejercicio físico practicado con regularidad mejora la salud psíquica y física y, al mismo tiempo, contribuye de modo positivo al proceso de aprendizaje;
 4. Pide a los Estados miembros y a las autoridades competentes que se aseguren de que se haga mayor hincapié en el desarrollo de la salud en los programas de enseñanza escolar y preescolar, mediante el fomento de formas específicas de actividad física adaptadas a este segundo grupo de edad y una mayor sensibilización de clubes y asociaciones para que, por ejemplo, los niños puedan iniciar una actividad física lo antes posible en beneficio de su desarrollo y salud, garantizando así a la educación física un estatuto en consonancia con el perfil de la institución y el correspondiente nivel de estudios;
 5. Pone de relieve que el deporte y otras actividades físicas pueden contribuir notablemente a la lucha contra las tendencias negativas en materia de salud, como un estilo de vida sedentario y la obesidad; alude en este contexto al Eurobarómetro especial 246 sobre Salud y Alimentación publicado en noviembre de 2006, que aborda las características sanitarias y físicas de la población europea, sus regímenes alimenticios y sus problemas de obesidad y falta de ejercicio;
 6. Insta a los Estados miembros a desarrollar campañas de información, dirigidas a los niños desde la más temprana infancia y a sus padres, sobre la necesidad de adoptar un estilo de vida sano y de practicar una actividad física regular y sobre los riesgos para la salud vinculados a una mala alimentación;
 7. Se congratula de los grupos de trabajo informales creados por la Comisión y el Consejo en el ámbito del deporte y propone que en esos grupos de trabajo se vele más por reforzar la relación entre la salud y la educación física escolar;
 8. Propone que se consoliden los trabajos del grupo de expertos que intervienen en la «Plataforma Europea de Acción Sobre la Dieta y la Actividad Física» creada por la Comisión en marzo de 2005, mediante la participación de profesores de educación física y expertos deportivos;

9. Pide a los Estados miembros que estudien, y apliquen cuando sea necesario, cambios de orientación de la educación física como materia escolar, teniendo en cuenta las necesidades y las expectativas sociales y de salud de los niños;
10. Pide a los Estados miembros que hagan obligatoria la educación física en la enseñanza primaria y secundaria y acepten el principio de que el horario escolar debería garantizar al menos tres clases de educación física por semana, si bien debería animarse a las escuelas a superar, en la medida de lo posible, este objetivo mínimo;
11. Pide a los Estados miembros y a las autoridades competentes que fomenten el conocimiento del propio cuerpo y la salud mediante una mayor integración del deporte con las demás asignaturas;
12. Espera conocer las conclusiones del grupo de trabajo «Deporte y salud» de la Comisión en lo que concierne al ejercicio físico diario mínimo recomendado o al fomento de la educación física en la escuela;
13. Se congratula del Libro Blanco de la Comisión sobre el deporte, pues es un importante paso para el futuro desarrollo de la acción comunitaria en el ámbito del deporte, y espera que la educación física forme parte del Plan de Acción «Pierre de Coubertin» (SEC(2007)0934);
14. Acoge con satisfacción el citado Libro Blanco de la Comisión sobre problemas de salud, en el que se concede prioridad a la prevención, mediante el fomento del ejercicio físico y una mayor participación en actividades deportivas;
15. Acoge con satisfacción los logros del citado programa del Año europeo de la educación a través del deporte (AEED 2004), que subraya la función del deporte en la educación, y llama la atención sobre el amplio papel social del deporte,
16. Destaca que deben utilizarse plenamente los resultados del programa AEED 2004, capitalizando las buenas prácticas y aprovechándolas mediante nuevas iniciativas que reciban financiación pública y privada o que se promuevan en el espíritu de la responsabilidad social de las empresas;
17. Celebra la decisión del Comité Olímpico Internacional de celebrar los Juegos Olímpicos de la Juventud a partir de 2010, pues tal acontecimiento servirá para sensibilizar a los jóvenes sobre el espíritu olímpico y el valor del deporte;
18. Considera que la educación y el entrenamiento deportivos, con especial hincapié en los ideales olímpicos, son instrumentos eficaces para la inclusión social de los grupos desfavorecidos, el diálogo multicultural y el fomento del trabajo voluntario, y desempeñan una función activa contra la discriminación, la intolerancia, el racismo, la xenofobia y la violencia;
19. Anima a los Estados miembros a modernizar y mejorar sus políticas de educación física para garantizar principalmente un equilibrio entre las actividades físicas y las intelectuales en los centros escolares, a invertir en instalaciones deportivas de calidad y a adoptar las medidas necesarias para que las instalaciones y los programas deportivos de los centros escolares sean accesibles a todos los estudiantes, prestándose la debida atención a las necesidades de los estudiantes con discapacidad; propone que se apoye una amplia gama

de actividades deportivas, de manera que todos y cada uno de los estudiantes tengan verdaderas oportunidades de practicar diferentes deportes; pide a los Estados miembros que apoyen la solicitud de que se dedique más tiempo a la práctica de la educación física en los centros escolares y fomenten el reconocimiento jurídico de las instituciones y organizaciones que contribuyen a una mejor integración de las actividades deportivas en los centros escolares y preescolares; apoya la concesión de incentivos a los clubes deportivos que hayan celebrado acuerdos de asociación con centros escolares, instituciones educativas, centros juveniles y otras organizaciones comunitarias o de voluntariado que participen en proyectos de aprendizaje permanente;

20. Pide a los Estados miembros que garanticen las condiciones necesarias para cumplir con el número mínimo prescrito de clases de educación física, teniendo en cuenta que el ejercicio regular contribuye sensiblemente a reducir los gastos de asistencia sanitaria;
21. Pide a todos los Estados miembros que garanticen una enseñanza de educación física en todos los niveles —incluida la escuela primaria— por monitores especializados en la materia;
22. Insta a los Estados miembros, con arreglo al espíritu del proceso de Bolonia, a aumentar la convergencia entre los programas de formación para enseñantes de educación física en cada nivel de enseñanza, a garantizar la formación profesional continua de los educadores de dicha disciplina integrando los aspectos específicos de género y a crear un sistema de supervisión independiente con el fin de garantizar la calidad;
23. Insta a los Estados miembros a que, en colaboración con los institutos de educación física, proporcionen una educación global de calidad para que los deportistas tengan todos los conocimientos necesarios que les permitan integrarse en el mercado laboral o proseguir sus estudios en centros de educación superior o universitaria;
24. Pide a los Estados miembros y a las autoridades competentes que ofrezcan a los profesores de educación física una formación sobre la cuestión del género mediante la integración de este aspecto en sus planes de estudios; pide que se ponga fin a la degradación del estatuto de la asignatura de educación física y de sus profesores; destaca la importancia de que los niños tengan la posibilidad de acceder a la coeducación deportiva a partir del parvulario y la enseñanza primaria, así como a la posibilidad de optar por clases para ambos sexos o para un único sexo a partir de la secundaria, con el fin de alentar a las muchachas a probar deportes tradicionalmente masculinos; insiste en la necesidad de encontrar formas alternativas de actividad física, que puedan practicarse con carácter facultativo, preferentemente al margen de la enseñanza pública obligatoria;
25. Considera que deben reconocerse las cualificaciones adquiridas en el contexto de actividades deportivas sobre la base de sistemas comunes de referencia del futuro Marco Europeo de Cualificaciones; celebra la propuesta de la Comisión de incluir el deporte en el ámbito de aplicación del sistema europeo de transferencia de créditos en la educación y la formación profesionales; opina que un mayor grado de transparencia y reconocimiento mutuo de licencias y diplomas para la prestación de servicios en el ámbito del deporte dentro de la Unión Europea contribuiría a la libre circulación de personas (estudiantes, deportistas de ambos sexos, trabajadores y empresarios) y a la absorción a largo plazo de los atletas por el mercado laboral, así como a la cohesión social en Europa y a la consecución de los objetivos de la Estrategia de Lisboa, ya que se trata de un ámbito con un elevado potencial de creación de empleo;

26. Pide a la Comisión que inicie y apoye una investigación multidisciplinar en el ámbito del deporte y de la educación física y que difunda las mejores prácticas; recomienda que defina principios fundamentales para el estudio paneuropeo sobre las políticas y las prácticas en materia de educación física que el Consejo de Europa ha considerado prioritario;
27. Destaca que el uso de sustancias químicas para mejorar el rendimiento es contrario a los valores del deporte como actividad social, cultural y educativa; pide a los Estados miembros que velen por que los profesores de educación física, dentro y fuera de los centros escolares, informen a sus alumnos sobre los peligros físicos y psíquicos que conlleva el dopaje;
28. Pide a los Estados miembros que lleven a cabo un estudio sobre la participación cuantitativa y cualitativa de las muchachas y de los muchachos en la práctica deportiva escolar y extraescolar, y que proporcionen los recursos necesarios para seguir aumentando la oferta y fomentar así la participación de las muchachas en los deportes; reitera la necesidad de realizar un seguimiento y una evaluación de la eficacia de tal gasto público mediante el uso de un instrumento de integración de la perspectiva de género en el presupuesto y de análisis de impacto en materia de género;
29. Insta a los Estados miembros a que, al desarrollar políticas en materia de deporte y educación física, integren la dimensión de género teniendo presente de forma sistemática las diferencias existentes entre las condiciones, situaciones y necesidades de las mujeres y las de los hombres; pide a Eurostat que siga desarrollando indicadores y obteniendo estadísticas cada vez mejores sobre la participación masculina y femenina en la práctica deportiva a todos los niveles;
30. Pide a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que, sin dejar de tener plenamente en cuenta el principio de subsidiariedad, elaboren instrumentos adecuados que permitan promover un aumento de las inversiones en las actividades deportivas de los jóvenes y en el correspondiente equipamiento;
31. Acoge con satisfacción la inclusión, en el texto del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establecido por el Proyecto de Tratado de Lisboa, de una referencia directa e inequívoca al valor social, cultural y económico del deporte, que sustenta el marco jurídico de la futura acción comunitaria;
32. Propone que en el programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública se preste mayor atención a destacar el importante cometido que desempeñan la educación, la educación física y el deporte en el ámbito de la salud pública;
33. Reconoce que la salud no constituye una razón suficiente para fomentar la práctica regular del deporte; pide, por tanto, a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos por fomentar el deporte asociado al ocio y a la socialización;
34. Pide a la Comisión que establezca directrices claras sobre las normas para las ayudas estatales, definiendo qué tipo de ayuda estatal se considera aceptable y necesaria para cumplir con éxito las funciones sociales, culturales, de protección sanitaria y educativas del deporte, incluyendo la ayuda financiera o de otro tipo concedida por las autoridades estatales para la creación y modernización de instalaciones deportivas escolares, y para mejorar y diversificar los equipamientos e instalaciones existentes, dado que los

equipamientos deportivos de muchas escuelas son insuficientes u obsoletos en todos los sentidos;

35. Pide a la Comisión que identifique los ámbitos en los que la acción de la UE puede proporcionar valor añadido con respecto a las acciones ya emprendidas por organizaciones deportivas y autoridades de los Estados miembros; considera que el método abierto de coordinación es una forma adecuada para mejorar la cooperación a escala europea en el ámbito específico de la política de educación física y del deporte para todos;
36. Pide a la Comisión que examine y elabore una política destinada a los diferentes actores implicados, órganos decisorios y ciudadanos, para facilitar la consulta relativa a la acción europea sobre el papel del deporte en la educación;
37. Recomienda que los Fondos Estructurales de la UE se utilicen para crear y desarrollar instalaciones deportivas escolares y de otra clase en áreas desfavorecidas;
38. Pide a la Comisión que garantice que la legislación se aplica a la prestación de servicios en el ámbito del deporte de la misma forma que a otras actividades en el marco de todas las políticas comunitarias;
39. Pide a los Estados miembros que velen por la igualdad de oportunidades adoptando medidas para poner fin a la discriminación que pudiera surgir por razón de sexo, religión u origen étnico, que promuevan un enfoque más cooperativo basado en la información, un mayor conocimiento y una mayor divulgación al público que incluya la diversidad y el intercambio de métodos, y que garanticen también el acceso de los niños con discapacidad a un nivel básico de educación física como mínimo, y, cuando sea posible, a mayores oportunidades;
40. Recuerda que el deporte constituye un instrumento de socialización, comunicación e integración social, al tiempo que inculca el espíritu de equipo, el juego limpio y el respeto a las normas, por lo que pide a todos los Estados miembros que amplíen sus programas de deporte y educación física para los jóvenes procedentes de centros de rehabilitación de menores;
41. Insta a los Estados miembros a que promuevan la cooperación y mejoren el intercambio de información y mejores prácticas entre las escuelas y las asociaciones deportivas no escolares, las autoridades locales y las organizaciones de voluntariado y de la sociedad civil que organizan actividades deportivas;
42. Insta a los Estados miembros a que apoyen activamente formas de actividad física que puedan ser realizadas en familia, y a que mejoren el diálogo entre los padres, los profesores de educación física y las asociaciones deportivas no escolares;
43. Destaca la necesidad de sensibilizar en mayor medida a la sociedad europea acerca del papel actual y la importancia educativa del deporte, alentando a las organizaciones educativas y deportivas a establecer y desarrollar relaciones estrechas de colaboración y objetivos comunes, y fomentando la solidaridad entre profesionales y aficionados, así como de concienciar a la comunidad educativa sobre la necesidad de luchar contra los hábitos sedentarios, a través del estímulo de la actividad física en los centros escolares;

44. Subraya la importancia de la función educativa y la responsabilidad social de las asociaciones y de los clubes deportivos, según se reconoce en la Declaración de Niza;
45. Reconoce la función social y cultural esencial que pueden desempeñar los clubes y asociaciones deportivos en sus comunidades nacionales y locales; considera que los centros escolares, los centros de entrenamiento, los clubes y asociaciones deportivos deberían implicarse en mayor medida en las distintas formas de compromiso y participación de la población local mediante un mejor diálogo social, preferentemente iniciado por las administraciones locales (concejalías de sanidad, asuntos sociales y educación); pide que se procure garantizar, en particular, que los clubes deportivos funcionan sin fanatismo, defendiendo así los ideales deportivos y sociales;
46. Hace hincapié en la función de las organizaciones e iniciativas deportivas, tales como las Olimpiadas Especiales, que contribuyen a la integración de las personas con discapacidad en el deporte y también en la sociedad; apoya decididamente las ayudas de los Estados miembros y la UE para que dichas organizaciones e iniciativas prosigan y amplíen su labor;
47. Acoge positivamente el trabajo de los voluntarios en todas las organizaciones deportivas y reconoce que la mayoría de éstas no podría existir sin los voluntarios; recomienda, por tanto, que se establezca a escala europea algún tipo de recompensa para el servicio voluntario con objeto de promover y reconocer en mayor medida dicha labor;
48. Pide a la Comisión que se inspire en la experiencia obtenida con el programa «Escuelas deportivas», iniciado por la Presidencia luxemburguesa, y que defina, en colaboración con los Estados miembros, una serie de criterios uniformes para conceder dicha etiqueta, así como las condiciones para un premio deportivo europeo, que se concedería en reconocimiento de nuevas iniciativas;
49. Pide a la Comisión que, sobre la base de la experiencia obtenida con el programa AEED 2004, y en el marco de los programas de Aprendizaje permanente, Juventud y Europa para los ciudadanos, conciba nuevas iniciativas encaminadas a mejorar el perfil del deporte y la educación física y a incrementar la sensibilización de la sociedad respecto del papel que desempeñan, no sólo desde el punto de vista educativo y cultural sino también en términos de integración social y protección de la salud, especialmente en la prevención de la obesidad y del estrés escolar; pide, en particular, el desarrollo de iniciativas deportivas en el marco del Programa de aprendizaje permanente;
50. Pide a la Comisión que promueva la movilidad europea de los profesores y monitores de educación física en el marco del Programa de aprendizaje permanente, lo que les permitiría conocer las mejores prácticas e intercambiar experiencias;
51. Pide a los Estados miembros que velen por que el acondicionamiento de estas instalaciones deportivas sea tal que favorezca el acceso de las personas con discapacidad, ya se trate de espectadores o participantes;
52. Pide a los Estados miembros que velen por que la diversidad de los deportes propuestos permita la apertura de espíritu de los niños hacia el mundo y el desarrollo de valores tales como el respeto por uno mismo y por los demás, la solidaridad, el conocimiento de sí mismo y la tolerancia;

53. Reconoce que el deporte desempeña un papel importante en la educación permanente y que deberían poder practicarlo estudiantes de todas las edades;
54. Pide a los Estados miembros que presten particular atención a la posible explotación del talento de los niños de cara al logro de triunfos en competiciones deportivas, e insiste en que en las actividades deportivas profesionales en las que participen niños se respeten debidamente los derechos fundamentales y los intereses superiores de los niños;
55. Reconoce la importancia de la plena participación de las muchachas y las mujeres en actividades deportivas a todos los niveles; considera que la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación deben ser objetivos que formen parte integrante de las funciones educativas y sociales del deporte; insiste en la necesidad de garantizar a hombres y mujeres, chicos y chicas, independientemente de su entorno social, un acceso y una participación en pie de igualdad, a todos los niveles y en todas las funciones y áreas del deporte, así como, de forma especial, a las personas con discapacidad, dado que las mujeres con discapacidad pueden enfrentarse a múltiples discriminaciones; subraya, además, el importante papel del deporte para la salud pública, sobre todo en la lucha contra la obesidad, problema que afecta a 21 millones de niños en la UE;
56. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que presten especial atención a la salud física y psíquica de las adolescentes que participan en competiciones de alto nivel, evaluando con sumo cuidado los efectos que determinadas exigencias puedan tener sobre la salud sexual y reproductiva de las adolescentes y su desarrollo físico y psíquico, con el objeto de que no se produzcan en ningún caso efectos contrarios al importante papel educativo del deporte;
57. Insta a la Comisión a que identifique las mejores prácticas en la lucha contra el acoso y el abuso sexuales en el deporte; insta a los Estados miembros a aprobar medidas de prevención y erradicación de estos fenómenos y a desarrollar campañas de concienciación acerca de los recursos disponibles en Derecho, teniendo en cuenta las numerosas resoluciones existentes en esta materia, en particular, la Resolución del Consejo de Europa de marzo de 2000 sobre la prevención del acoso y abuso sexuales de mujeres y niños en el deporte (Resolución de Bratislava) y la Resolución del Parlamento de 5 de junio de 2003 anteriormente mencionada;
58. Pide a los Estados miembros que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso a la formación y en la realización de una carrera en el medio deportivo;
59. Pide a los Estados miembros y a las autoridades competentes que emprendan medidas para sensibilizar a todas las personas que trabajan en el sector del deporte (clubes, federaciones, etc.) sobre la importancia de integrar la perspectiva de género en todas sus decisiones y en todas las acciones que lleven a cabo, y sobre la necesidad de incluir la igualdad entre hombres y mujeres entre sus objetivos al programar las actividades;
60. Subraya la importancia que reviste el ejercicio físico para detener la obesidad y desechar las costumbres insanas adoptadas en el modo de vida, lo que tiene repercusiones positivas importantes en la salud de los ciudadanos; expresa, no obstante, su inquietud por el hecho de que la ampliación de la jornada laboral y las condiciones de trabajo vigentes en general impiden a los trabajadores realizar ejercicio físico con regularidad y practicar más deporte;

61. Reconoce que el deporte es un sector generador de empleo y que está directamente relacionado con otros sectores, como la educación, la medicina, los medios de comunicación y la fabricación y comercialización de equipamientos y productos especializados;
62. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Consejo de Europa y al Comité Olímpico Internacional.